



## CONTRATO N° RE-CEP-GADPRZ-02-2023

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL**, representado por el Sr. José Luis Urrutia Luzdeña, en calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará **contratante**; y, por otra el Ing. Cesil Moreno Cedeño en calidad de Gerente General de la **EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – PRODEUTEQ-EP**, a quien en adelante se le denominará **contratista**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

### Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 25 y 26 de su Reglamento General, y el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la contratación de **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN RECINTOS Y SECTORES DE LA PARROQUIA RURAL ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS**.
- 1.2. Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la contratante resolvió acogerse al Régimen Especial y aprobar el pliego para la contratación entre entidades públicas o subsidiarias para la **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN RECINTOS Y SECTORES DE LA PARROQUIA RURAL ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS**.
- 1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria **75.05.01**, conforme consta en la certificación conferida por el Ing. Walther Diaz Villamar – Secretario/Tesorero, mediante documento N° **GADPRZ-CERT-009-2023**.





- 1.4. Se realizó la respectiva invitación el 17 de julio del 2023, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública a la **EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – PRODEUTEQ-EP.**
- 1.5. Con fecha 18 de julio del 2023, la comisión técnica deja constancia que en la audiencia de preguntas y aclaraciones el proveedor invitado **EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – PRODEUTEQ-EP,** no ha efectuado preguntas por lo que se deduce que acepta los requerimientos establecidos en los pliegos, los mismos que son claros en todo su contenido, por lo que, en tal sentido esta Comisión Técnica no requiere realizar respuesta alguna.
- 1.6. Con fecha 20 de julio del 2023, la **EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – PRODEUTEQ-EP** ha presentado la respectiva oferta en el portal web.
- 1.7. Con fecha 21 de julio, cumpliendo con el cronograma publicado la comisión técnica procede a la apertura de la oferta recibida que es descargada a través del portal la cual contiene un archivo adjunto.
- 1.8. Con fecha 21 de julio del presente año, la comisión técnica procede a iniciar con la revisión de la integridad de la oferta y verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, por lo que una vez cumplido con los parámetros de calificación se deja constancia que el oferente **EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – PRODEUTEQ-EP,** cumple con todo lo requerido por la entidad contratante.
- 1.9. Mediante Resolución Administrativa No. RA-GADPRZ-06-2023, de fecha 26 de julio el **PRESIDENTE** resuelve en su art. 1 acoger los





resultados de las actas suscritas por la Comisión Técnica designada para desarrollar el procedimiento de RÉGIMEN ESPECIAL con código Nro. RE-CEP-GADPRZ-02-2023.

- 1.10. Luego del procedimiento correspondiente, el Sr. José Luis Urrutia Luzdeña en su calidad de máxima autoridad de la contratante, mediante resolución No.RA-GADPRZ-06-2023 del 26 de julio del presente año, resuelve en su art. 2 Adjudicar el procedimiento de REGIMEN ESPECIAL para la **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN RECINTOS Y SECTORES DE LA PARROQUIA RURAL ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS** al oferente **EMPRESA PÚBLICA DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO – PRODEUTEQ-EP** con RUC No. 1260042220001.

#### Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas del objeto de la contratación.
  - b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP-.
  - c) La oferta presentada por el contratista, con todos sus documentos que la conforman.
  - d) La resolución de adjudicación No.RA-GADPRZ-06-2023, del 26 de julio del presente año.
  - e) La certificación de Tesorería N° GADPRZ-CERT-009-2023, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del





contrato.

- f) En el caso que el bien a ser adquirido corresponda a uno de la lista de los CPCs publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones del SERCOP, se considerará como parte integrante del contrato los requerimientos correspondientes al nivel de Transferencia de Tecnología, según corresponda.

*(En los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación de bienes y servicios o la licitación de obras, según corresponda, se protocolizarán ante Notario Público, incorporándose los documentos determinados en el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.)*

### Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1. El contratista se obliga con el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL** a ejecutar las obras para la **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN RECINTOS Y SECTORES DE LA PARROQUIA RURAL ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS**, y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.
- 3.2. Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.





3.3. El contratista se obliga con el **CONTRATANTE** a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados según el nivel de transferencia de tecnología que se requiera para uno de los bienes que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

### Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la contratante pagará al contratista, es de **USD 65.311,26** (Sesenta y cinco mil trescientos once con 26/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, valor que se desglosa como se indica a continuación:

No.	Rubro / Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Global
1	Mantenimiento y Pintura de la Infraestructura general de Parque	u	5	\$960,04	\$4.800,20
2	Mantenimiento de Reflectores en Canchas de Indoor	u	113	\$68,50	\$7.740,50
3	Mantenimiento de Luminarias en áreas comunales	u	189	\$57,98	\$10.958,22
4	Construcción de Cerramiento con Malla Electrosoldada	ml	135	\$67,13	\$9.062,55





	de 5.5 mm (150x150)				
5	Pintura de gradas de dos niveles	u	4	\$239,65	\$958,60
6	Pintura de gradas de tres niveles	u	1	\$326,34	\$326,34
7	Pintura de Cancha de Indoor	u	12	\$1.064,99	\$12.779,88
8	Pintura del Letrero de Ingreso	u	1	\$166,21	\$166,21
9	Pintura de Escenario	u	1	\$228,61	\$228,61
10	Construcción de Contrapiso	m2	100	\$21,37	\$2.137,00
11	Aumento de Paredes de Bloque	m2	54	\$12,83	\$692,82
12	Provisión e Instalación de Transformador de 50KVA	u	1	\$3.239,88	\$3.239,88
13	Provisión e Instalación de Tubo de Hormigón Armado	u	6	\$215,00	\$1.290,00
14	Pintura de Bordillos	ml	500	\$2,92	\$1.460,00
15	Reparación de Acometida Eléctrica de Baja Tensión a Cancha de Indoor	u	1	\$321,08	\$321,08
16	Ampliación de Canchas de Indoor	m2	164	\$21,37	\$3.504,68
17	Construcción de Asiento perimetral de	ml	12	\$95,20	\$1.142,40





	600x450mm en cancha de indoor				
18	Construcción de Baterías Sanitarias Ambientales separados para dama y caballero mas urinario, provisión e instalación de biodigestor.	u	1	\$3.179,51	\$3.179,51
19	Reparación de Cubierta de Gradass	m2	60	\$15,12	\$907,20
20	Construcción de dos Arcos con estructura metálica y redes para cancha de futbol	u	2	\$207,79	\$415,58
<b>TOTAL</b>					<b>\$65.311,26</b>

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

#### Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1. La CONTRATANTE pagara a orden del CONTRATISTA un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor contractual, dentro de los primeros 8 días luego de la suscripción del presente contrato.

5.2. El valor restante de la obra, esto es, cincuenta por ciento (50%), se





cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensual, debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato.

#### Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1. En este contrato, por su naturaleza, no se rendirán garantías.

#### Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **NOVENTA DÍAS**, contados a partir desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible, de conformidad con lo establecido en la oferta.

#### Cláusula Octava.- MULTAS

8.1. Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa que en ningún caso podrá ser menos al 1 por 1.000 del valor del contrato.

#### Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

Las partes de mutuo acuerdo renuncian al reajuste de precios.

#### Cláusula Décima.- SUBCONTRATACIÓN

10.1. El contratista podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización de la contratante, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del treinta por ciento, (30%) del valor total del contrato, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

10.2. El contratista será el único responsable ante la contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o





indirectamente empleadas por ellos.

#### **Cláusula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

- 11.1** La contratante designa al Lcdo. Luis Muñoz Analuiza, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las Condiciones Generales y Particulares del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 121 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- 11.2** La contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

#### **Cláusula Duodécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

- 12.1 Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.
- 12.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-** Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:
- Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
  - Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión,





absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento, (25%) o más del capital social del contratista;

- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta Presentación y compromiso;
- e) Por incumplimiento del contratista;
- f) Por quiebra o insolvencia del contratista;
- g) Si el valor de las multas supera el monto del contrato;
- h) La entidad contratante podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**12.3 Procedimiento de terminación unilateral.-** El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

### **Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes podrán establecer los términos específicos del convenio arbitral, para el efecto se propone el siguiente texto:

En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato,





no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje del Cantón Ventanas y a las siguientes normas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación del Cantón Ventanas. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez





ordinario alguno.

- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- g) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Ventanas, en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de Ventanas y su tramitación será confidencial.
- h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.
- i) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.
- j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES





**14.1** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos.

#### Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO

**15.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la Parroquia Zapotal.

**15.2.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La contratante: Parroquia Zapotal Av. 12 de octubre y calle Carlos Villalba, 0985190844, [gadrzapotal@yahoo.com](mailto:gadrzapotal@yahoo.com)

El contratista: Quevedo Av. Quito complejo Universitario UTEQ junto al Auditorio Carlos Cortázar, 0997486649 [prodeuteq.edu.ec](mailto:prodeuteq.edu.ec), [cemocede@gmail.com](mailto:cemocede@gmail.com)

#### Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

**16.1 Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.





**16.2.** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la Parroquia Zapotal, a los dos día del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

\_\_\_\_\_  
Sr. José Luis Urrutia Luzdeña  
**PRESIDENTE**  
GAD PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL  
**LA CONTRATANTE**

\_\_\_\_\_  
Ing. Cesil Rodrigo Moreno Cedeño  
**GERENTE GENERAL**  
PRODEUTEQ-EP  
**EL CONTRATISTA**

